

especifican en el Anexo I de la presente Orden.

**Artículo 5º.— Comisión de Evaluación.**

5.1 Todas las solicitudes recibidas serán valoradas por una Comisión de Evaluación presidida por el Director General de Salud y constituida por los siguientes vocales:

— Jefe de Servicio de Atención Sanitaria de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Jefe de Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Un representante de la Comisión de Docencia del Hospital de La Rioja.

— Un técnico designado por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Un representante de la Comisión de Investigación y Docencia del Complejo Hospitalario "San Millán-San Pedro".

— Dos representantes designados por el Rectorado de la Universidad de La Rioja.

— Un representante de la Gerencia de Atención Primaria de La Rioja. Actuará como Secretario uno de los vocales elegido entre los mismos.

5.2 La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria precise de los solicitantes, bien por comparecencia del investigador principal, bien por escrito, con objeto de una mayor clarificación de los contenidos del proyecto.

Asimismo la Comisión de Evaluación deberá valorar los resultados de los trabajos de investigación becados, y emitir informe favorable a fin de dar por finalizado el mismo.

**Artículo 6º.— Criterios.**

La evaluación de los proyectos para su adjudicación se realizarán con los criterios siguientes:

— Su adecuación a lo indicado en el Art. 3º.

— La calidad científica del Proyecto.

— Beneficio social de los resultados esperados.

— Que sea un proyecto realizado por un grupo de investigadores.

— La cuantía económica del coste del proyecto.

— Se corresponda con los criterios de política sanitaria dictados por la Ley 3/1986 y la Ley 14/1986.

**Artículo 7º.— Resolución.**

7.1.— La Comisión de Evaluación levantará Acta del resultado de sus deliberaciones, y de conformidad con las mismas la Dirección General de Salud elaborará un informe-propuesta que será presentado al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social quien resolverá individualmente en favor de los Proyectos propuestos.

7.2.— Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haber recaído Resolución expresa, se entenderá denegada. En estos casos, de oficio se remitirá al investigador principal la documentación presentada.

7.3.— Presentada la Memoria Final del Proyecto la Comisión de Evaluación emitirá un informe de aceptación de la misma y su Presidente propondrá al Consejero el cierre del expediente y, en su caso, la publicación del trabajo.

**Artículo 8º.— Obligaciones.**

Quienes sean objeto de concesión de la beca quedarán obligados a:

a).— Aceptar y asumir el compromiso de cumplir lo previsto en esta Orden y cuantas decisiones se adopten al amparo de la misma.

b).— En el caso que recayera otra ayuda financiera sobre el trabajo becado al amparo de la presente Orden, el investigador principal deberá comunicar por escrito a la Unidad de Seguimiento la concesión de la nueva ayuda y su cuantía en el plazo máximo de un mes a partir de tener conocimiento de la misma.

c).— Presentar cuantos informes le sean solicitados desde la Unidad de Seguimiento y permitir las visitas de comprobación de actividades que se considere oportuno.

d).— Mencionar en todo medio de comunicación en el que se divulgue el trabajo desarrollado, que ha sido subvencionado por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

En el caso de que la beca sea cofinanciada se mencionarán todas las Instituciones financiadoras.

e).— Una vez finalizado el trabajo, el investigador principal deberá estar a disposición de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social durante dos años, para colaborar con ella en actividades de Salud Pública, a contar desde la presentación y aceptación de la Memoria Final en temas relacionados con el estudio subvencionado.

f).— En aquellos casos que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social lo considere oportuno, se facilitará la realización de una auditoría sobre la subvención concedida.

**Artículo 9º.— Vinculación laboral.**

El beneficiario de la Beca no adquirirá con tal motivo ninguna vinculación laboral ni funcional con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 10º.— Pago.**

La cuantía de la Beca será percibida por el interesado en tres fases:

10.1.— Una primera, en el momento de la Resolución de concesión dictada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, y que consistirá en una cantidad no superior al 30% del importe de la ayuda concedida.

10.2.— Una segunda fase, tras la presentación de un Informe que contenga los apartados señalados en el Anexo II, y cuyo plazo de presentación

finaliza el día 15 de julio de 1994. El pago previsto en esta fase no podrá superar el 50% de la cuantía concedida.

10.3.— Un tercer pago del porcentaje restante, a la entrega y aceptación, por la Comisión de Valoración de la Memoria Final.

**Artículo 11º.— Unidad de seguimiento.**

La Unidad de seguimiento o gestión de estas ayudas será el Servicio de Atención Sanitaria de la Dirección General de Salud, quien tendrá las funciones de:

— Convocar a la Comisión de Evaluación.

— Realizar el seguimiento de la actividad investigadora.

— Formular Plan de captación de recursos de investigación.

— Elaborar y difundir las convocatorias y adoptar cuantas medidas fuesen necesarias para garantizar la eficiencia y calidad de los Proyectos, con la conformidad del Director General de Salud.

**Artículo 12º.— Concurrencia.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas, o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe concedido de las becas reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con becas o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste del Proyecto de investigación a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 13º.— Incumplimiento.**

El incumplimiento de alguna de las fases de la convocatoria, así como la inadecuación del trabajo al proyecto aprobado, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses legales que correspondan.

En los casos que por parte del investigador principal o su equipo se ocultaran datos, se alteraran los mismos, o se manipulara la información solicitada; así como, de concurrir circunstancias que transgredan normas éticas de la actividad investigadora se podrá interrumpir la financiación del proyecto, requerir el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses legales que correspondan, y proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

**Artículo 14º.— Memoria Final.**

El investigador principal estará obligado a presentar, una vez finalizado el trabajo, una Memoria Final según estructura señalada en el Anexo III.

El plazo de presentación de esta Memoria finaliza el día 23 de diciembre de 1994. Por razones justificadas y previa solicitud del investigador principal al Director General de Salud, dentro del plazo señalado, éste propondrá una prórroga no superior al 30 de abril de 1995. Finalizado este plazo máximo se procederá conforme se indica en el Artículo 13.

**Artículo 15º.— Justificación.**

El investigador principal está obligado a justificar suficientemente y de forma documental la aplicación de los fondos recibidos.

A tal fin, junto a la Memoria Final deberá presentar un certificado en el que relacionará los documentos que anexionará en original y fotocopia, con mención de que se corresponden con actividades propias del trabajo contempladas en el Proyecto.

**Disposición Adicional.**— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Toda la documentación se presentará en hojas tamaño A4.

Los documentos a presentar son los que a continuación se señalan y en el orden que se indica:

**DOCUMENTO 1.— IMPRESO** de solicitud de beca, según modelo normalizado facilitado por el Servicio de Atención Sanitaria (Anexo IV).

**DOCUMENTO 2.— PROTOCOLO DE INVESTIGACION** que deberá desarrollar los apartados siguientes:

2.1) Definición del problema de investigación.

2.2) Objetivos que se pretende lograr con el trabajo. Tesis a demostrar.

2.3) Importancia del problema y estado actual de conocimientos sobre el mismo. Utilidad del trabajo que se propone.

2.4) Estrategia del trabajo de investigación: ámbito geográfico, grupo poblacional diana, muestreo, definición de variables, métodos de recogida de datos, instrumentos de medida, tipo de análisis de datos que se pretende emplear, con indicación de la Institución, Centro, Laboratorio,...o lugar donde se desarrollarán los trabajos.

**DOCUMENTO 3.— CRONOGRAMA** de las fases de ejecución del Proyecto, señalando el orden cronológico de actividades y duración de las mismas.

**DOCUMENTO 4.— Consideraciones éticas y legales** sobre el problema, garantía de la confidencialidad de los datos, cumplimiento de los artículos 8 y 12 de la convocatoria,...

**DOCUMENTO 5.— BIBLIOGRAFIA** más relevante sobre el asunto.